

RAD. 110013103004202100299

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. A pesar de enunciarse en el acápite de pruebas, que se allegan los certificados de existencia y representación de las entidades demandantes, lo cierto es que los mismos no se aportan, por lo que deberán allegarse con fecha de expedición no mayor a 30 días.

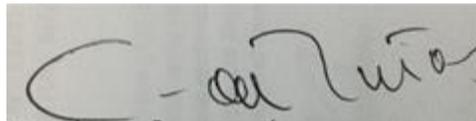
2. Así mismo se deberá aportar el documento que permita establecer que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO MORPH MEDELLIN arrimado el documento de su constitucion .

3. Los poderes conferidos deberán adecuarse toda vez que en estos se confiere para ejecutar un contrato del 21 de noviembre del 201 y el que se aporta es del 20 de noviembre del 2020.

4. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, se debe acreditar lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 en su art. 6 inciso 4º.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 90

Hoy 19 de Agosto de 2021

La *_Sria*



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

